

TRADUCCIÓN NO OFICIAL

LOS TEXTOS OFICIALES DEL DOCUMENTO TÉCNICO PARA EL ANÁLISIS ESPECÍFICO POR DEPORTES DE LA AMA SON LAS VERSIONES EN INGLÉS Y FRANCÉS MANTENIDAS POR LA AGENCIA MUNDIAL ANTIDOPAJE Y PUBLICADAS EN SU SITIO WEB. LA VERSIÓN EN INGLÉS SERÁ LA QUE PREVALECE EN CASO DE CUALQUIER CONTRADICCIÓN EN SU INTERPRETACIÓN

LA AGENCIA MUNDIAL ANTIDOPAJE (AMA) DESEA RECONOCER Y AGRADECER A LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE LA SALUD EN EL DEPORTE, SU VALIOSA CONTRIBUCIÓN CON RESPECTO A LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN EN ESPAÑOL DEL DOCUMENTO TÉCNICO PARA EL ANÁLISIS ESPECÍFICO POR DEPORTES DE LA AMA, PERMITIENDO COMPARTIR ESTE DOCUMENTO CON OTROS PAÍSES PARA QUE DE ESTE MODO LA AMA, LAS AUTORIDADES PÚBLICAS Y LAS INSTITUCIONES DEPORTIVAS PUEDAN TRABAJAR JUNTOS HACIA EL OBJETIVO DE LA ERRADICACIÓN DEL DOPAJE EN EL DEPORTE.

Nombre del Documento:	DTAED	Versión Nro:	6.0
Escrito Por:	Grupo experto DTAED	Aprobado Por:	Comité Ejecutivo de AMA
Fecha de Aprobación:	23 de setiembre, 2019	Fecha efectiva:	1ero enero, 2021

## 1. Introducción

Como un requisito, bajo el Artículo 5.41 del *Código Mundial antidopaje (Código)*; las “*Organizaciones Antidopaje deberá llevar a cabo un plan de distribución de controles y controles de acuerdo a lo requerido por el Estándar Internacional de Controles e Investigaciones.*” El *Estándar Internacional para Controles e Investigaciones (EICI)* describe en el Artículo 4.2.4. que “*En el desarrollo de su Plan de Distribución de Controles, la Organización Antidopaje deberá incorporar los requisitos del DTAED*”.

El presente Documento Técnico para el Análisis Específico por Deportes (DTAED) tiene por objeto garantizar que las *Sustancias Prohibidas* situadas dentro del ámbito de aplicación del DTAED y otras herramientas que colaboren en detectar *Sustancias y Métodos Prohibidos* tales como el Pasaporte Biológico del Deportista (*PBD*) que se encuentren sometidas a un nivel adecuado de uso, análisis y adopción por parte de todas las *Organizaciones Antidopaje (OAD)* que realizan *Controles* en dichos deportes o disciplinas consideradas en riesgo El cumplimiento del DTAED es obligatorio en virtud del *Código*.

Los complementos del DTAED otras herramientas antidopaje y programas, tales como *PBD*, agrupar inteligencia e investigaciones. El desarrollo del DTAED se basa en un enfoque científico que vincula la demanda fisiológica y no fisiológica de rendimiento de los *Deportistas* con el potencial beneficio ergogénico de estas *Sustancias Prohibidas* dentro del ámbito del DTAED.

Se especifica un Nivel Mínimo de Análisis para las *Sustancias Prohibidas* situadas dentro del ámbito de aplicación del DTAED para cada deporte o disciplina, expresado como un porcentaje del número total de Controles elegibles y basado en una Evaluación del Riesgo Fisiológico de dicho deporte o disciplina. La lista completa del NMA para cada deporte o disciplina aparece en los Apéndices 1 y 2 del presente Documento Técnico los cuales son también componentes obligatorios del DTAED

El NMA se aplica a los *Controles* realizados por todas las *OAD* a *Deportistas de Nivel Internacional* y *Deportistas de Nivel Nacional* conforme a lo definido por la correspondiente *OAD*.

El NMA para cada deporte o disciplina no deberá considerarse como el nivel de análisis preciso que una *OAD* debería implementar en dicho deporte o disciplina. Se fomenta a las *OAD* a que excedan el NMA cuando lo consideren apropiado, basados en su Evaluación de Riesgo y en cualquier información de inteligencia a la que tenga acceso. También se anima a las *OADs* que aprovechen el Artículo 6.6 del *Código*, que prevé que las *OADs* soliciten a los Laboratorios analizar sus *Muestras* que ya hayan sido informadas como negativas y que hayan sido almacenadas para más Análisis, para las *Sustancias Prohibidas* y/o *Métodos Prohibidos* dentro del espectro del DTAED.

La *Lista de Prohibiciones* completa continúa siendo aplicable a todos los deportes, incluidos aquellos que no se encuentran cubiertos por el DTAED y/o para los que el Nivel Mínimo de Análisis es cero (0%). Cualquier *OAD* podrá, siguiendo su propio criterio, solicitar a un laboratorio que analice

cualquier *Muestra* en busca de las *Sustancias Prohibidas* situadas dentro del ámbito de aplicación del DTAED en cualquier momento.

Adicionalmente, bajo el Artículo 6.4.1 del *Código*, los Laboratorios a su propia iniciativa y costo podrán analizar *Muestras* en busca de *Sustancias Prohibidas* y/o *Métodos Prohibidos* no incluidos en el menú estándar o como fuera requerido *por la Organización Antidopaje que inició y condujo la Toma de muestra*. “Esto incluye aquellas *Sustancias Prohibidas* y/o *Métodos Prohibidos* descritos en el DTAED

WADA ha desarrollado un documento de apoyo no obligatorio que tiene como propósito asistir con la implementación y aplicación del DTAED. Este documento se incluye aquí como Documento de Apoyo A, pero no deben considerarse apéndices del propio DTAED por sí mismo, puesto que estos serán modificados en su momento para reflejar las necesidades que tengan los interesados y la evolución de las mejores prácticas.

Los términos definidos en el *Código*, las *Normas Internacionales* y el DTAED pueden encontrarse en el Artículo 10 del DTAED.

## 2. Objetivos

Los objetivos del DTAED son contribuir a *Controles* efectivos a través de:

- 2.1. Mantener bien proporcionados y razonables los NMAs para aquellas *Sustancias Prohibidas* situadas dentro del ámbito de aplicación del DTAED en deportes o disciplinas particulares.
- 2.2. Establecer criterio por el cual todas las OADs deban utilizar NMAs dentro del Plan de Distribución de Controles (PDC) reconociendo la necesidad de flexibilidad dentro de la diversidad programas antidopaje de Cumplimiento de Código.
- 2.3. Asegurar que el DTAED apoye la implementación del módulo hematológico de *PBD* para continuar permitiendo *Controles* independientes y análisis de Agentes Receptores de Erythropoietina (ERAs, llamada así a propósito de este *Documento Técnico* de Epo); y
- 2.4. Informar a las OAD sobre mejores prácticas en *Controles* y análisis para aquellas *Sustancias* y/o *Métodos Prohibidos* en el ámbito del DTAED en deportes o disciplinas particulares.

## 3. Ámbito

### 3.1. Nivel de *Deportista*

El DTAED se aplica a los *Deportistas de Nivel Internacional* y los *Deportistas de Nivel Nacional* (según se definen por las Federaciones Internacionales (Fis) y *Organizaciones Nacionales Antidopajes*, respectivamente). Las *ONADs* también podrán aplicar el DTAED *para Amateurs* o a otros *Deportistas* dentro de su jurisdicción. Solamente los análisis realizados en *Deportistas de Nivel Internacional* y *Deportistas de Nivel Nacional* se usarán para determinar si el NMA ha sido alcanzado y el cumplimiento del DTAED. A todos los efectos del DTAED, todos los *Deportistas* que compitan en Eventos que estén bajo la jurisdicción de un *Organizador de Gran Evento* (OGE), se presumirá que son *Deportistas de Nivel Internacional* o *Deportistas de Nivel Nacional*.

### 3.2. Las *Sustancias Prohibidas* incluidas dentro del ámbito del DTAED

Las *Sustancias Prohibidas* y/o *Métodos Prohibidos* dentro del ámbito del DTAED en general no son parte de una *Muestra* llevada adelante por Laboratorios y requieren métodos de análisis adicionales.

Las *Sustancias Prohibidas* y/o *Métodos Prohibidos* dentro del espectro presente del DTAED son:

- Eritropoyesis-receptores agnosta, como los detallados en la Sección S2.1.1
- La Hormona del Crecimiento (GH) según se detalla en la Sección S2.2.3; y
- Los Factores Liberadores de la Hormona del Crecimiento (GHRF), que incluyen la Hormona Liberadora de la Hormona del Crecimiento (GHRH) y sus análogos, los Secretagogos de la Hormona del Crecimiento y los Péptidos Liberadores de la Hormona del Crecimiento (GHRP) según se detallan en la Sección S2.2.3.

Mientras el cumplimiento de los NMA de GHRF son obligatorios desde el 1ero de enero 2017, el cumplimiento del NMA de GH en todos los deportes o disciplinas se pospuso hasta que el módulo endocrinológico de PBD esté listo para ser implementado.

Durante el período en que se posponen los NMA de HC:

- Se recomienda que las OAD continúen con sus mejores esfuerzos para realizar *Controles* y priorizar los deportes o disciplinas detalladas en DTAED.
- En situaciones en que se informen *Muestras* como Resultados Atípicos de HC, y/o cuando las investigaciones indiquen que hay inteligencia confiable sobre posible abuso de HC, las OAD deberán dirigir análisis de HC al *Deportista*. Adicionalmente se motiva a que las OAD soliciten almacenamiento de largo plazo para dichas *Muestras* para Análisis Adicionales cuando haya disponibles mayores avances tecnológicos para análisis de HC y;
- Las OAD no se mantendrán responsables bajo el programa de monitoreo de cumplimiento de AMA para los NMA de relevantes de HC no alcanzados.

En el Documento Guía para Controles del DTAED1 se ofrece información sobre estas *Sustancias Prohibidas/Métodos Prohibidos* Dentro del ámbito del DTAED.

### 3.3. Implementación del Módulo Hematológico del PBD

El módulo Hematológico del PBD tiene un papel importante en la selección de Deportistas para Controles, la detección de “EPOs” y el seguimiento de infracción de normas antidopaje para la Utilización de métodos de dopaje sanguíneos La implementación del módulo hematológico de PBD para los deportes y disciplinas que tengan un **EPOs** NMA de 30% o superior, **en forma obligatoria** como elemento de cumplimiento imperativo dentro del DTAED desde el 1ero de Enero 2019.

La implementación del módulo hematológico del *PBD* deberá incluir los siguientes criterios obligatorios:

---

<sup>1</sup> Contactar a [tdssa@wada-ama.org](mailto:tdssa@wada-ama.org) para una copia de las Guías del DTAED.

- a) Incluir a todos los *Deportistas* de aquellos deportes o disciplinas con un EPO NMA de 30% o mayor (según identificado en el DTAED) que están referenciados en el PDC de una OAD, y son parte del *Grupo Registrado para Controles (GRC) de la OAD*.
- b) El programa deberá estar en cumplimiento con el Documento Técnico del *PBD* y con los *Estándares Internacionales*, incluyendo el Estándar Internacional para Controles e Investigaciones (EICI) y el Documento Técnico aplicable para Unidades de Manejo de Pasaporte del *Deportista* vigente
- c) Como mínimo deberán planificarse, un promedio de tres Controles en sangre de *PBD* dentro de los *Deportistas* de dichos deportes o disciplinas con NMA de EPO de 30% o mayor, que sean parte del *GRC* de la OAD y por lo tanto parte del programa del módulo hematológico de la OAD para *PBD*; y
- d) La distribución de estos Controles deberá realizarse de acuerdo al estatus del Pasaporte del *Deportista*, así como cualquier inteligencia de la OAD que tenga acceso y las recomendaciones de la (UMPD), de manera que los *Deportistas* con Pasaportes atípicos/sospechosos reciban más Controles que aquellos con Pasaportes normales.

Se requerirá que las OADs informen a AMA los detalles de su GRC a través del Sistema de Administración y Administración Antidopaje (ADAMS). El cumplimiento de una OAD en relación con su programa hematológico de PBD será monitoreado por AMA como parte de su programa más amplio de monitoreo de cumplimiento basado en los criterios descritos anteriormente y según el EICI.

Como guía para la evaluación de AMA del número requerido de pruebas de PBD de sangre por OAD (ver criterio c) anterior), el número anual de pruebas de PBD de sangre realizadas por la OAD y registradas en ADAMS se dividirá por el número de deportistas en el GRC de los deportes o disciplinas con un NMA de EPO del 30% o superior. Por ejemplo, si una OAD tiene 100 *Deportistas* en su GRC, de los cuales 25 son de deportes o disciplinas con un NMA de EPO del 30% o superior, entonces la OAD planeará focalizarse sobre estos 25 *Deportistas* de deportes o disciplinas con un NMA de EPO del 30% o mayor y realizar un mínimo de 75 pruebas de Sangre de PBD (un promedio de tres Pruebas x 25 *Deportistas* GRC) durante el transcurso de ese año.

Los *Deportistas* de GRC con Pasaportes atípicos o sospechosos son identificados por la UMPD, deberán tener más que tres controles en sangre de *PBD* durante el curso del año. Los *Deportistas* de GRC con Pasaportes normales deberán tener al menos un Control en sangre de *PBD* durante el curso del año. Para un *Deportista* de GRC de un deporte o disciplina con un NMA ESA de 30% o mayor sin Controles en sangre de *PBD*, las OADs deberán planificar realizar un mínimo de tres (3) Controles en sangre de *PBD* dentro del primer año de establecido para establecer una línea base y luego ajustar la frecuencia de los *Controles*, en consulta con la UMPD de la OAD e inteligencia a la cual pueda tener acceso la OAD.

Estos requisitos no impiden la implementación por parte de una OAD del módulo hematológico del *PBD* en *Deportistas* fuera del GRC o aquellos en el GRC de otra OAD.

Se **recomienda fuertemente** la implementación del módulo hematológico del *PBD* para aquellos deportes o disciplinas para las cuales el NMA para EPO es de 15%. Para aquellos deportes o disciplinas con NMA ESA del 10%, se recomienda que consideren los beneficios de implementar

el módulo hematológico del *PBD*. Cuando se implemente el módulo hematológico del *PBD* para deportes o disciplinas con NMA ESA del 15% o inferior, se recomienda a las *OADs* que apliquen los mismos criterios que se detallan más arriba, en los puntos b) al d).

La implementación del módulo hematológico del *PBD* también permite que las *OAD* busquen una reducción en el porcentaje de NMA de EPO, sujeto a alcanzar el criterio detallado en el Artículo 6 del DTAED.

#### 4. Nivel Mínimo de Análisis para Deportes y Disciplinas

Los NMA para deportes o disciplinas se encuentran en:

- **Apéndice 1** – Niveles Mínimo de Análisis para Deportes y Disciplinas de Federaciones<sup>2</sup> Olímpicas Internacionales Reconocidas y No Reconocidas por el COI
- **Apéndice 2** – Niveles Mínimo de Análisis para Deportes y Disciplinas para *Deportistas* con una Discapacidad y Niveles Mínimos de Análisis.

#### 5. Planificación de la distribución de los controles y porcentajes del Nivel Mínimo de Análisis

##### 5.1. Plan de Distribución de los Controles

Según el Artículo 4.1.1 de EICI del EICI, cada *OAD* debe planificar e implementar *Controles* inteligentes sobre los cuales tiene autoridad que es proporcional al riesgo de dopaje, y que es efectivo detectar y determinar dichas prácticas.

El DTAED es una parte del proceso general análisis de riesgo y la construcción del PDC. Una vez desarrollado un PDT, cada *OAD* será responsable de gestionar la implementación del DTAED a lo largo de su año de *Controles* aplicando los NMA de forma dirigida a *Deportistas* definidos.

##### 5.2. Aplicación de los NMA al Plan de Distribución de Controles.

El propósito es controlar a los *Deportistas* correctos en las *Sustancias y/o Métodos Prohibidos* correctos, en el momento correcto. Una vez que una *OAD* ha realizado la Evaluación de Riesgos necesaria y asignado *Controles* a un deporte o a una disciplina deportiva dentro de su *PDC*, deberá aplicar el porcentaje NMA al número de *Controles* asignado a cada deporte o disciplina, a fin de determinar el número mínimo de análisis necesarios para cada categoría de *Sustancia Prohibida*

A los efectos de este cálculo, un control incluye cualquier número de *Muestras* que se recojan de un *Deportista* durante una única Sesión de Recogida de Muestras. Por ejemplo, una Sesión de Recogida de Muestras en la que se recoja una *Muestra* de orina y dos *Muestras* de sangre se contabilizará como un único *Control*. Los *Controles* en sangre de *PBD* realizados en forma aislada, no serán incluidos dentro del cálculo.

---

<sup>2</sup> Incluye solamente los deportes no reconocidos por el COI que son integrantes de la reconocida Alianza Independiente de Miembros del Deporte (AIMS).

Otro ejemplo de aplicación del NMA a un PDC para deportes o disciplinas, consiste en 100 Controles y sus NMA son 60% para los EPO, 10% para HC/HCRF, por lo cual el número mínimo de análisis de las *OAD* es el siguiente:

- 60 de análisis de los EPO a realizar en orina o en sangre
- 10 de análisis de GH en sangre (serum) y
- 10 análisis GHRF en orina

Las *OADs* pueden solicitar análisis múltiples de las *Muestras* recogidas durante la misma *Sesión de Recogida de Muestras*. En el ejemplo anterior, el número mínimo absoluto de Sesiones de Recogida de Muestras podría ser 60. Esto es partiendo de que se realice el número necesario de análisis de GH y GHRF a aquellos *Deportistas* a los que también se están realizando análisis de detección de EPO.

Los 40 Controles restantes hasta los 100 Controles se someterían entonces a una rutina de análisis de orina estándar o a un nivel superior de DTAED, lo cual se anima a hacer a las *Organizaciones Antidopaje*.

Cualquier NMA que no sea equivalente a un número entero superior o inferior (o sea que de fraccionado) cuando se aplique al total de controles y deberá ser redondeado al número entero más cercano, Por ejemplo, si se planifican cinco Controles en una disciplina o deporte o disciplina, para los cuales el MNA de EPO es 10%, la *OAD* requerirá realizar un mínimo de un análisis EPOE. (por ejemplo  $5 \times 10\% = 0.5$  que se redondea hacia arriba a 1). Respectivamente, si se planifican cuatro Controles en un deporte o disciplina en particular para los cuales el HCRF NMA es 10%, la *OAD* no tendrá que realizar ningún análisis de RF (ej.  $4 \times 10\% = 0.4$ , que se redondea hacia abajo a 0).

En el caso que la *OAD* maneje información inteligente que pueda conducir a un uso más efectivo del análisis asignado a un deporte o disciplina del *Deportista* en un deporte o disciplina de alto riesgo, entonces podrá la *OAD* redistribuir dicho único análisis.

No obstante, el cumplimiento de los DTAED obligatorios, el número total de deportistas elegible para controles, la selección de los *Deportistas* objeto de los controles, la selección de las matrices recogidas (es decir, orina o sangre) y los tipos de análisis aplicados para recoger las *Muestras* quedan a discreción de la *OAD*.

Alcanzar los NMAs aplicables a deportes o disciplinas deberán basarse en la calidad de los *Controles*, no tratando simplemente de alcanzar un número necesario de Controles. Sin embargo, las decisiones de controles deben basarse en inteligencia cuando sea posible, como datos del *PBD*, información relativa al paradero, la programación de los periodos de competición, y cualquier otra información que pueda afectar a las pautas y programación de *Uso* de las *Sustancias Prohibidas* situadas dentro del ámbito de aplicación del DTAED.

Para más información sobre la implementación del DTAED dentro de un Plan de Distribución de los Controles, consúltese las “*Directrices para la Implementación de un Programa de Aplicación de Controles Eficaz*”, Guías de Controles DTAED de la *AMA* y la sección de preguntas más frecuentes (FAQs) que se encuentra en el Documento de Apoyo A.

### 5.3. Deportes y Disciplinas con NMA del cinco por ciento (5%)

Para aumentar la flexibilidad y permitir que las OADs manejen los recursos en deportes o disciplinas de mayor riesgo, el cumplimiento de los requisitos de DTAED para el deporte o las disciplinas con un NMA del 5% es opcional. Sin embargo, se recomienda especialmente a las OADs que continúen aportando sus mejores esfuerzos para cumplir con los NMA del 5% para los respectivos deportes o disciplinas enumerados en la TDSSA para mantener la disuasión.

### 5.4. Deportes y Disciplinas con NMA de cero por ciento (0%)

Aquellos deportes o disciplinas para los que se determine que existe un riesgo fisiológico mínimo por abuso de las *Sustancias Prohibidas* situadas dentro del ámbito de aplicación del DTAED y para los cuales el NMA es 0%, deberán permanecer sujetas a los menús de análisis de orina estándar *En Competencia* o *Fuera de Competencia*.

Sin embargo, dichos deportes o disciplinas podrán ser sometidos en cualquier momento a controles de detección de las *Sustancias Prohibidas* situadas dentro del ámbito de aplicación del DTAED especialmente si la OAD reúne información en relación al uso potencial de dichas *Sustancias Prohibidas* y/o *Métodos Prohibidos*.

## 6. Flexibilidad en la implementación de los NMAs

El artículo 4.7.2 de la ISTI describe lo siguiente: "Una Organización Antidopaje puede solicitar a la AMA flexibilidad en la aplicación de los niveles mínimos de análisis especificados para sustancias prohibidas o métodos prohibidos, tal como se describe en el TDSSA."

A fin de que la AMA considere la flexibilidad en la implementación de los NMA, la OAD demostrará su implementación del módulo hematológico de la PBD y/o la implementación de estrategias dirigidas y/o herramientas de pruebas inteligentes y cómo dichos enfoques conducen al uso más eficaz y eficiente de los recursos de prueba disponibles. El cumplimiento de la TDSSA por sí solo no es suficiente.

Después de la finalización de una autoevaluación con respecto a los criterios establecidos, y la presentación a la AMA de documentos relevantes como la Evaluación de Riesgos, PDC y GRC de una OAD, una OAD calificará automáticamente para la flexibilidad en la implementación de los NMA de hasta el 50% para los deportes o disciplinas para los que OAD busca flexibilidad, sujeto a revisión por parte de la AMA.

La AMA retiene el derecho a solicitar más información a la OAD para justificar la flexibilidad solicitada. La AMA puede retirar o reducir el nivel de flexibilidad si la autoevaluación fue respondida incorrectamente o si los documentos relevantes solicitados en los plazos solicitados o si no se encuentra conforme con el EICI

El criterio de la autoevaluación incluye, (pero no está limitado) a lo siguiente:

### 6.1. Implementación del módulo hematológico del Pasaporte Biológico del Deportista (aplicable al Nivel Mínimo de Análisis para los ESAs EPOs solamente).

Para poder optar a una flexibilización de hasta el 50% del ESAs EPOs de NMA para los deportes o disciplinas basada en la adopción del módulo hematológico del *Pasaporte Biológico del Deportista*, la *Organización Antidopaje* debe ser capaz de demostrar que se cumple lo siguiente:

- 6.1.1. El programa de *PBD* del deporte o disciplina Deportiva está operativo al menos 12 meses;
- 6.1.2. El programa de *Pasaporte Biológico del Deportista* implementa *Controles Dirigidos* que partan de las recomendaciones de una UGPD en materia de ESA.
- 6.1.3. Todos los datos relevantes del *PBD*, incluyendo formularios de *Control al Dopaje* se encuentran disponibles en ADAMS que permite su supervisión por parte de AMA
- 6.1.4. Se cumplen todos los criterios descritos en el Artículo 3.3 de este Documento Técnico
- 6.1.5. El programa de *PBD* lo maneja Unidad de Manejo de Pasaporte del *Deportista* de acuerdo con el *Documento Técnico aplicable para UMPD* que se encuentre vigente.

## 6.2. Criterio relacionado al No-*PBD* (modulo hematológico)

Flexibilidad en la implementación de los NMA.

La flexibilidad en la implementación de los NMAs debido al criterio negativo podrá ser implementado solamente para las *Sustancias Prohibidas y/o Sustancias Prohibidas* dentro del ámbito del DTAED. Dicho criterio incluye (pero no está limitado a):

- a) priorización de las pruebas objetivo tanto en la competencia como fuera de competencia;
- b) colaboración con otras OADs, por ejemplo, en compartir planes de controles de interés común, para deportistas;
- c) mecanismos para recopilar inteligencia y el uso de dicha inteligencia en la implementación del programa antidopaje de un OAD, inclusive la realización de investigaciones;
- d) colaboración con las autoridades encargadas de hacer cumplir las estrategias de la ley;
- e) alternativas de ensayo, incluida la aplicación de análisis específicos para otras sustancias prohibidas y/o métodos prohibidos fuera del ámbito de aplicación de la DTAED;
- f) almacenamiento de *Muestras* a largo plazo en línea con un almacenamiento documentado y estrategia de almacenamiento y análisis adicional t
- g) Y entrada correcta de FCD en ADAMS dentro de los 21 días hábiles de la recolección de muestras.

A solicitud de *AMA*, una *OAD* debería demostrar que el criterio anterior es parte activa del programa antidopaje de la *OAD*.

### 6.3. Solicitud de flexibilidad en la implementación de los NMA

El proceso, y la lista completa requerida para apoyar una solicitud de flexibilidad en la implementación de NMA, puede encontrarse en el Centro de Cumplimiento del Código y en la Guía del Usuario para Aplicación de Flexibilidad en el sitio web de la AMA.

- 6.4. Período de flexibilidad en la implementación del NMA permanecerá válido por un período máximo de dos años, en el Centro de Cumplimiento del Código de la AMA. O la Guía del Usuario de Solicitud de Flexibilidad. Si la OAD no cumpliera ya con el criterio contenido dentro de su solicitud de flexibilidad, la OAD deberá notificar a AMA.

Las solicitudes de flexibilidad están sujetas a revisión en cualquier momento por parte de AMA. Si una OAD quiere extender el período de validez de su flexibilidad, la OAD deberá contactar con antelación a su vencimiento a la AMA.

## 7. Documentación

Las OAD deberán asegurar que la siguiente información esté registrada en el documento aplicable o en ADAMS con precisión para garantizar que la AMA pueda monitorear y evaluar la implementación del DTAED de una OAD.

### 7.1. Deporte y Disciplina en el FCD

A fin de garantizar la exactitud en el registro del análisis de *Muestras* por parte de los Laboratorios y la comunicación de estadísticas en ADAMS, las Autoridades de Control, Autoridades Responsables de la Recogida de Muestras y sus Oficiales de Control del Dopaje deben garantizar que el deporte **y disciplina** correcta para el *Deportista*, de acuerdo a lo establecido en los Apéndices 1 y 2 del DTAED, se registren como mínimo en la copia del Laboratorio.

### 7.2. Tipo de análisis para cada Muestra

La solicitud de análisis de las *Sustancias Prohibidas* situadas dentro del ámbito de aplicación del DTAED deberá entregarse al Laboratorio para cada *Muestra*, a fin de garantizar que éste realice los análisis correctos y comunique con exactitud los resultados en ADAMS.

El tipo específico de análisis requerido para cada *Muestra* se registrará en la documentación de la cadena de custodia (o equivalente) enviada con las *Muestras* al Laboratorio o mediante otro método de comunicación eficaz que haya sido acordado con el Laboratorio responsable de analizar las *Muestras* de la OAD.

Sin embargo, el tipo de análisis solicitado no se registrará en el FCD.

### 7.3. Nivel del Deportista sometido a controles

El DTAED será aplicable a los *Deportistas de Nivel Internacional* y los *Deportistas de Nivel Nacional*, conforme son definidos por cada OAD. Para ayudar al seguimiento del PDC y el cumplimiento de una *Organización Antidopaje* con la aplicación de los NMA a dichos *Deportistas* definidos, las OADs registran el nivel del *Deportista* o *alternativamente el nivel del Deportista*

*puede* ser registrado en ADAMS. Podrá solicitarse a las OADs que entreguen dichos datos a la AMA para ser validados como parte de un programa de cumplimiento más amplio de la AMA.

## 8. Análisis y seguimiento de los datos

Para monitorear el cumplimiento, AMA utiliza la herramienta de monitoreo DTAED en ADAMS próxima Gen o la Guía para Monitorear Controles. Se recomienda que las OADs utilicen estas herramientas para monitorear el cumplimiento regular del DTAED. Las Guías de Reporte para Monitorear Controles pueden ser encontradas en el sitio web de AMA.

A efectos del seguimiento y cumplimiento del DTAED, la AMA evaluará si la *Organización Antidopaje* ha cumplido los Niveles Mínimos de Análisis basándose en las estadísticas de *Control del Dopaje* incluidas en ADAMS. Esto incluirá los siguientes elementos, entre otros:

- Número total de Controles y tipos de análisis;
- NMA alcanzado para cada categoría de *Sustancia Prohibida* situada dentro del ámbito de aplicación del DTAED para cada deporte o disciplina detallada en el PDC de las OADs;
- Número de *Deportistas* sometidos a controles;
- Implementación de un módulo hematológico de una PBD para deportes o disciplinas con EPO NMA equivalente o mayor que el 30%, para *Deportistas* de GRC.

Estas estadísticas y otras informaciones relevantes también serán utilizadas para estudiar y modificar el DTAED en su momento.

Se espera que las *Organizaciones Antidopaje* utilicen estos datos para ayudar en la revisión de su PDC y la gestión de sus programas de *Control del Dopaje*.

Una evaluación más amplia del cumplimiento de la DTAED está siendo realizada por el continuo programa de monitoreo del Cumplimiento. La evaluación incluye una revisión de los métodos aplicados por la OAD a la implementación de los Controles para poder alcanzar los NMA como se detalla en el EICI, incluyendo, pero no limitado, a la estimación de riesgo entre *Deportistas* dentro de la jurisdicción de la OAD, y la utilización de la información e inteligencia en la selección y tiempos de los Controles, sobre *Deportistas* definidos.

Como lo establece la Sección 6, las OADs pueden solicitar la reducción del NMA basados en la implementación del módulo hematológico y/o uso de estrategias de inteligencia direccionadas y otras herramientas que lleven al uso de los recursos disponibles de manera más inteligente, efectiva y eficiente.

## 9. Revisión del DTAED

Como parte de un proceso constante de revisión, la AMA realizará un seguimiento de la implementación del DTAED. Las revisiones de DTAED podrán realizarse de tanto en tanto basado en consulta con las OADs y laboratorios o la revisión del *Código5* o *Estándares Internacionales* por La AMA, siguiendo su propio criterio (por ejemplo, la existencia de revisiones de la *Lista de Sustancias y/o Métodos Prohibidos* o la inclusión de una *Sustancia Prohibida* que no se encuentra dentro del ámbito de aplicación del DTAED). Las OADs serán informadas de la entrada en vigor de dichas modificaciones con la antelación.

## 10. Definiciones

### 10.1 Términos definidos en el Código 2021 que son utilizados en el DTAED.

**Acontecimiento** Serie de *Competiciones* individuales que se desarrollan bajo un único organismo responsable (por ejemplo, los Juegos Olímpicos, los Campeonatos Mundiales o los Juegos Panamericanos).

**ADAMS:** El sistema de gestión y administración antidopaje (Anti-Doping Administration and Management System) es una herramienta para la gestión de bases de datos situada en un sitio web para introducir información, almacenarla, compartirla diseñada para ayudar a las partes interesadas y a la AMA en sus actividades antidopaje junto con la legislación relativa a la protección de datos.

**AMA:** La Agencia Mundial Antidopaje.

Análisis adicional: El análisis adicional, como se utiliza este término en el ISL, se produce cuando un laboratorio realiza análisis adicionales en una muestra "A" o una muestra "B" después de un resultado analítico para esa muestra "A" o que el laboratorio ha notificado una muestra "B".

[Comentario: No hay limitación en la autoridad de un Laboratorio para realizar análisis de repetición o confirmación, o para analizar una muestra con métodos analíticos adicionales, o para realizar cualquier otro tipo de análisis adicional en una muestra "A" o "B" antes de informar de un resultado analítico en esa muestra. Esto no se considera análisis adicional. Si un laboratorio va a realizar análisis adicionales en una muestra "A" o "B" después de que se haya notificado un resultado analítico para esa muestra (por ejemplo: análisis de muestra adicional para detectar EPO, o análisis de GC/C/IRMS, o análisis en relación con el pasaporte biológico del atleta o análisis adicional en una muestra almacenada), puede hacerlo después de recibir la aprobación de la Autoridad de Pruebas o la Autoridad de Gestión de Resultados (si es diferente) o la AMA. Sin embargo, después de que un Atleta haya sido acusado de una violación de la regla antidopaje del Artículo 2.1 del Código basada en la presencia de una Sustancia Prohibida, Metabolito(s) de una Sustancia Prohibida, o Marcador(es) del Uso de una Sustancia Prohibida o Método Prohibido en una Muestra, entonces el Análisis Adicional sobre esa Muestra sólo podrá realizarse con el consentimiento del Atleta o la aprobación de un organismo auditivo (véase el Código Artículo 6.5). El análisis posterior puede ser realizado por el mismo Laboratorio que hizo las Pruebas Analíticas originales, o por un Laboratorio diferente u otro laboratorio aprobado por la AMA, bajo la dirección de la Autoridad de Ensayo o la Autoridad de Gestión de Resultados (si es diferente) o la AMA. Cualquier otra Organización Antidopaje que desee realizar un Análisis Adicional en una Muestra almacenada puede hacerlo con el permiso de la Autoridad de Pruebas o de la Autoridad de Gestión de Resultados (si es diferente) o de la AMA y será responsable de cualquier Gestión de Resultados de seguimiento. Cualquier almacenamiento de muestras o análisis posterior iniciado por la AMA u otra organización antidopaje será a expensas de la AMA o de esa organización antidopaje.)

**Código:** El Código Mundial Antidopaje.

**Control:** Cualquier combinación de *Muestras* recogidas (y analizadas) de un *Deportista* individual en una Sesión de Toma de *Muestra*.

**Control del Dopaje:** Todos los pasos y procesos desde el plan de distribución de controles hasta la última disposición de una apelación, y el refuerzo de las Consecuencias, incluidos todos los pasos de procesos intermedios, incluidos pero no limitados a, Controles, investigaciones, paraderos, AUTs, Toma de Muestras y Manejo de Análisis de Laboratorio, Manejo de Resultados e investigaciones o procedimientos relacionados a violaciones del Artículo 10.14 (Estado durante la *Inelegibilidad* o *Suspensión Provisional*)

**Controles Dirigidos:** Selección de *Deportistas* específicos para la realización de *Controles* conforme a los criterios establecidos en la *Norma Internacional* para los *Controles* e *Investigaciones*.

**Deportista:** Cualquier persona que compita en un deporte a nivel internacional (en el sentido en que entienda este término cada una de las Federaciones Internacionales) o nacional (en el sentido en que entienda este término cada *Organización Nacional Antidopaje*). Una *Organización Antidopaje* tiene potestad para aplicar las normas antidopaje a un *Deportista* que no es de *Nivel Nacional* ni *Internacional* e incluirlo así en la definición de “*Deportista*”. En relación con los *Deportistas* que no son de *Nivel Nacional* ni *Internacional*, una *Organización Antidopaje* podrá elegir entre: realizar *Controles* limitados o no realizarlos en absoluto; no utilizar la totalidad del menú de *Sustancias Prohibidas* al analizar las *Muestras*; no exigir información acerca del paradero del *Deportista* o exigir esta información de forma limitada; o no requerir la solicitud de autorizaciones de uso terapéutico. Sin embargo, si un *Deportista* sobre quien una *Organización Antidopaje* ha elegido ejercer su autoridad para testear y quien compite por debajo del nivel nacional o internacional comete una infracción de las normas antidopaje contempladas en el Artículo 2.1, 2.3 o 2.5, habrán de aplicarse las *Consecuencias* previstas en el *Código*. A efectos del Artículo 2.8 y el Artículo 2.9 y con fines de información y *Educación*, será *Deportista* cualquier persona que compita en un deporte y que dependa de un *Signatario*, de un gobierno o de otra organización deportiva que cumpla con lo dispuesto en el *Código*

[Comentario: Las personas que participan en el deporte pueden caer en una de las cinco categorías: 1) *Atleta de nivel internacional*, 2) *Atleta de nivel nacional*, 3) *individuos que no son atletas internacionales o de nivel nacional pero sobre los cuales la Federación Internacional o la Organización Nacional Antidopaje ha elegido ejercer la autoridad*, 4) *Atleta Recreativo*, y 5) *individuos sobre los cuales ninguna Federación Internacional o Organización Nacional Antidopaje ha, o ha elegido para ejercer la autoridad*, 4) *Atleta Recreativo*, y 5) *individuos sobre los cuales ninguna Federación Internacional u Organización Antidopaje ha, ejercer la autoridad*. Todos los atletas de nivel internacional o nacional están sujetos a las normas antidopaje del *Código*, con las definiciones precisas del deporte a nivel internacional y nacional que se establecerán en las normas antidopaje de las *Federaciones Internacionales* y las *Organizaciones Nacionales Antidopaje*.]

**Deportista de Nivel Internacional:** *Deportistas* que participan en deportes a nivel internacional, según defina este concepto cada *Federación Internacional* de conformidad con el *Estándar Internacional* para los *Controles* e *Investigaciones*.

[Comentario: De conformidad con el *Estándar Internacional* para los *Controles* e *Investigaciones*, la *Federación Internacional* es libre de determinar los criterios que empleará

*para clasificar a los Deportistas como Deportistas de Nivel Internacional, por ejemplo, por ranking, por participación en determinados Acontecimientos Internacionales, por tipo de licencia, etc.*

*No obstante, debe publicar dichos criterios de forma clara y concisa, de manera que los Deportistas puedan determinar rápida y fácilmente cuándo serán clasificados como Deportistas de Nivel Internacional. Por ejemplo, si los criterios incluyen la participación en determinados Acontecimientos Internacionales, la Federación Internacional debe publicar una lista de dichos Acontecimientos].*

**Deportista de Nivel Nacional:** *Deportistas que participan en deportes a nivel nacional, según defina este concepto cada Organización Nacional Antidopaje de conformidad con el Estándar Internacional para los Controles e Investigaciones.*

**Deportista Amateur.** *Una Persona natural que se encuentra definida por la Organización Nacional Antidopaje relevante, considerando, sin embargo, el plazo no debe incluir a ninguna Persona que, dentro de los cinco años (5) a cometer cualquier violación a una norma antidopaje, ha sido una Deportista de Nivel Internacional (como definido por cada Federación Internacional consistente con el Estándar Internacional para Controles e Investigaciones) o Deportistas de Nivel Nacional (como definido por cada Organización Nacional Antidopaje consistente con el Estándar Internacional para Controles e Investigaciones), ha representado a cualquier país en un Evento Internacional en una categoría abierta o*

*Ha sido incluida dentro de un Grupo Registrado para controles u otra información de paradero mantenida por cualquier Federación Internacional u Organización Nacional Antidopaje.*

**Documento Técnico para Análisis Específicos de deporte (TDSSA):** *El Documento técnico que establece niveles mínimos de análisis que las Organizaciones Antidopaje deben aplicar a deportes y disciplinas deportivas para determinadas Sustancias y/o Métodos Prohibidos, que son generalmente de los que más se abusa en deportes en particular y en disciplinas deportivas*

**Duración del Acontecimiento:** *Tiempo transcurrido entre el principio y el final de un Acontecimiento Deportivo, según establezca el organismo responsable de dicho Acontecimiento.*

**En Competición:** *El período que comienza a las 11:59 p.m. el día antes de la Competencia en el cual el Deportista tiene planificado participar hasta el final de dicha competencia y el proceso de Toma de Muestra relacionado a dicha Competencia. Sin embargo, la AMA puede aprobar, para un deporte en particular, una definición alternativa si una Federación Internacional proporciona una justificación que obligue a realizar una definición alternativa por un Organizador de Gran Evento para dicho deporte en particular.*

*[Comentario: Tener una definición universalmente aceptada para la competición proporciona una mayor armonización entre los atletas de todos los deportes, elimina o reduce la confusión entre los atletas sobre el plazo pertinente para las pruebas en competición, evita los hallazgos analíticos adversos involuntarios entre las competiciones durante un evento y ayuda a prevenir cualquier beneficio potencial de mejora del rendimiento de sustancias prohibidas fuera de la competencia que se lleve al período de la competición.]*

**Evaluación de Riesgo:** La evaluación del riesgo de dopaje en un deporte o disciplinas deportivas llevadas adelante por una *Organización Antidopaje* de acuerdo con el Artículo 4.2 del *Estándar Internacional para Controles e Investigaciones*.

**Fuera de Competición:** Todo periodo que no sea *En Competición*.

**Grupo Registrado para Controles:** El grupo de *Deportistas* de alta prioridad establecido por separado a nivel internacional por las Federaciones Internacionales y a nivel nacional por las Organizaciones Nacionales Antidopaje, quienes deben enfocarse en *Controles En Competencia* y *Fuera de Competencia* como parte del plan de distribución de controles como parte de dicha Federación Internacional u Organización Nacional Antidopaje, y por lo tanto se les requiere proporcionar información de paradero según lo establecido en el Artículo 5.5 y en el *Estándar Internacional de Controles e Investigaciones*.

**Lista de Prohibiciones:** La Lista que identifica las *Sustancias y Métodos Prohibidos*.

**Muestra o espécimen:** Cualquier material biológico recogido con fines de *Control del Dopaje*.

[Comentario: Algunas veces se ha reclamado que la toma de muestra en sangre viola las convicciones de ciertos grupos o culturas religiosas. Se ha determinado que no existe ninguna base para dichos reclamos.]

**Estándar Internacional:** Estándar adoptado por la AMA en apoyo del *Código*. El respeto del *Estándar Internacional* (en contraposición a otra norma, práctica o procedimiento alternativo) bastará para determinar que se han ejecutado correctamente los procedimientos previstos en el *Estándar Internacional*. Entre los *Estándares Internacionales* se incluirá cualquier *Documento Técnico* publicado de acuerdo con dicho *Estándar Internacional*.

**Organización Antidopaje:** La AMA o un *Signatario* que es responsable de la adopción de normas para iniciar, poner en práctica o forzar el cumplimiento de cualquier parte del proceso de *Control Antidopaje*. Esto incluye, por ejemplo, al Comité Olímpico Internacional, al Comité Paralímpico Internacional, a otras *Organizaciones Responsables de Grandes Acontecimientos Deportivos* que realizan *Controles* en *Acontecimientos* de los que son responsables, a la AMA, a las Federaciones Internacionales, y a las *Organizaciones Nacionales Antidopaje*

**Organización Nacional Antidopaje:** La/s entidad/es designada/s por cada país como autoridad principal responsable de la adopción y la puesta en práctica de normas antidopaje, de la recogida de *Muestras*, la gestión de los resultados de los controles, y de la celebración las audiencias, a nivel nacional. En el caso de que la/s autoridad/es pública/s competente/s no haya/n realizado esta designación, la entidad será la designada por el *Comité Olímpico Nacional* del país.

**Organización Regional Antidopaje:** Una entidad regional designada por países miembros para coordinar y gestionar las áreas delegadas de sus programas nacionales antidopaje, entre las que se pueden incluir la adopción e implementación de normas antidopaje, la planificación y recogida de *Muestras*, la gestión de los resultados, la instrucción de las autorizaciones de uso terapéutico, la realización de audiencias y la aplicación de programas Educativos a nivel regional.

**Organizaciones Responsables de Grandes Acontecimientos Deportivos:** Las asociaciones continentales de Los Comités Olímpicos Nacionales y otras organizaciones multideportivas internacionales que funcionan como el organismo rector de cualquier evento continental, regional u otro evento internacional.

**Pasaporte Biológico del Deportista:** El programa y métodos de recogida y cotejo de datos descrito en la *Norma Internacional para los Controles e Investigaciones* y la *Norma Internacional para los Laboratorios*.

**Sustancia Prohibida:** Cualquier sustancia, o clase de sustancia descrita como tal en la *Lista de Sustancias y Métodos Prohibidos*.

**Uso:** La utilización, aplicación, ingestión, inyección o consumo por cualquier medio de una *Sustancia Prohibida* o de un *Método Prohibido*.

## 10.2 Términos definidos en el Estándar Internacional 2021 que son utilizados en el DTAED

**Autoridad Responsable de la Recogida de Muestras:** La organización que es responsable de la recogida de *Muestras* de conformidad con lo previsto en la *Norma Internacional para los Controles e Investigaciones*, se trate de (1) la propia Autoridad Responsable de los *Controles* o (2) *Tercera Parte Delegada* a quién la autoridad a conducir *Controles* ha sido otorgada o sub contratada *Autoridad Responsable* de los *Controles* continúe siendo siempre la responsable última, conforme a lo previsto en el *Código*, del cumplimiento de los requisitos contemplados en la *Norma Internacional para los Controles e Investigaciones para la recogida de Muestras*).

**Autoridad Responsable de los Controles:** La organización que ha autorizado una recogida particular que *Muestras*, se trate de (1) una *Organización Antidopaje* (por ejemplo, el Comité Olímpico Internacional u otra *Organización Responsable de Grandes Acontecimientos Deportivos*, la *AMA*, una *Federación Internacional* o una *Organización Nacional Antidopaje*); o (2) otra organización que realice *Controles* bajo la autoridad de la *Organización Antidopaje* y de conformidad con las normas de ésta (por ejemplo, una *Federación Nacional* que es miembro de una *Federación Internacional*).

**Gran Acontecimiento Deportivo:** Una serie de *Competiciones* internacionales individuales celebradas conjuntamente al amparo de una organización multideportiva internacional que funciona como organismo rector (por ejemplo, los *Juegos Olímpicos* o los *Juegos Panamericanos*) y para las que se requiere un aumento significativo de recursos y capacidades, podrán ser requeridas para realizar el *Control del Dopaje*.

**Laboratorio(s):** Los laboratorios acreditados por la *AMA* que aplican *Métodos* y *Procesos* de Control para ofrecer pruebas documentales de la detección y/o identificación de *Sustancias*, o *Métodos Prohibidos* y en *Lista de Sustancias y Métodos Prohibidos* y, en su caso, realizar la cuantificación de una *Sustancia Umbral* en las *Muestras* de orina u otras matrices biológicas en el contexto de las actividades de Control Antidopaje.

**Oficial de Control del Dopaje (OCD):** Un oficial que ha sido formado y autorizado por la Autoridad Responsable de la Recogida de *Muestras* para asumir las responsabilidades previstas en la *Norma Internacional para los Controles e Investigaciones*.

**Pasaporte:** Una intercalación de los datos relevantes únicos para un deportista individual que puede incluir perfiles longitudinales de marcadores, factores heterogéneos únicos para ese deportista en particular y otra información relevante que puede ayudar en la evaluación de marcadores.

**Plan de Distribución de los Controles:** Un documento redactado por una *Organización Antidopaje* que planifica los *Controles* de los *Deportistas* sobre los que tiene Autoridad para la realización de *Controles*, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4 de la *Norma Internacional* para los *Controles* e Investigaciones.

**Puesto de Control del Dopaje:** El lugar en el que se realizará la Sesión de Recogida de *Muestras* de acuerdo con el Artículo 6.3.2 del *Estándar Internacional para Controles e Investigaciones*.

Experto: El(los) experto(s) y/o panel de expertos, con conocimientos en el campo en cuestión, elegidos por la Organización Antidopaje y/o la Unidad de Gestión de Pasaportes para Deportistas, son responsables de proporcionar una evaluación del Pasaporte. El Experto debe ser externo a la Organización Antidopaje.

Para el módulo hematológico, el Panel de Expertos debe estar compuesto por al menos tres (3) Expertos que tengan cualificaciones en uno o más de los campos de la hematología clínica y de laboratorio, la medicina deportiva o la fisiología del ejercicio, ya que se aplican al dopaje sanguíneo. Para el módulo esteroide, el panel de expertos debe estar compuesto por al menos tres (3) individuos con calificaciones en los campos de análisis de esteroides de laboratorio, dopaje de esteroides y metabolismo y / o endocrinología clínica. Para ambos módulos, un Grupo de Expertos debe estar compuesto por expertos con conocimientos complementarios, de modo que se representen todos los campos pertinentes. El Panel de Expertos puede incluir un grupo de al menos tres (3) Expertos designados y cualquier Experto ad hoc adicional que pueda ser requerido a petición de cualquiera de los Expertos designados o por la Unidad de Gestión de Pasaportes de Atletas de la Organización Antidopaje.

**Sesión de Recogida de Muestras:** Toda la secuencia de actividades en las que participa directamente el *Deportista* desde el momento en que se realiza el contacto inicial hasta que abandona el Puesto de *Control del Dopaje* tras haber dejado sus *Muestra/s*.

**Unidad de Gestión del Pasaporte de los Deportistas:** Unidad compuesta por una o más *Personas*, responsable de la gestión administrativa en fecha de los Pasaportes Biológicos del Deportista en *ADAMS*, en representación de los Custodias de Pasaporte.

### 10.3 Términos definidos específicos del DTAED

**Nivel Mínimo de Análisis:** El número de análisis de detección de las *Sustancias Prohibidas* situadas dentro del ámbito de aplicación del DTAED que ha de realizar una *Organización Antidopaje* para cada deporte/disciplina, expresado como un porcentaje del total de *Controles* elegibles en su Plan de Distribución de los Controles.

**Análisis del Riesgo Fisiológico:** análisis de las demandas fisiológicas de las disciplinas deportivas comparado con la potencial mejora del rendimiento causada por las *Sustancias Prohibidas* o los *Métodos Prohibidos* del DTAED.

## Apéndice 1

Niveles Mínimos de Análisis (NMA) por Deportes y por Disciplinas Deportivas olímpicas y de las Federaciones Internacionales reconocidas por el COI, y miembros de la Alianza de Miembros Deportivos Independiente Reconocidos.

<b>SPORT</b>	<b>DISCIPLINE</b>	<b>ESAs %</b>	<b>GH %<sup>3</sup></b>	<b>GHRFs %</b>
<b>Aikido</b>	<b>Aikido</b>	5	5	5
<b>Air Sports</b>	<b>All</b>	0	0	0
<b>American Football</b>	<b>American Football</b>	5	10	10
<b>Aquatics</b>	<b>Diving</b>	0	5	5
<b>Aquatics</b>	<b>Swimming Sprint 100m or less</b>	10	10	10
<b>Aquatics</b>	<b>Swimming Long Distance 800m or greater</b>	30	5	5
<b>Aquatics</b>	<b>Swimming Middle Distance 200-400m</b>	15	5	5
<b>Aquatics</b>	<b>Open Water</b>	30	5	5
<b>Aquatics</b>	<b>Artistic Swimming</b>	10	5	5
<b>Aquatics</b>	<b>Water Polo</b>	10	10	10
<b>Archery</b>	<b>All</b>	0	0	0
<b>Arm Wrestling</b>	<b>Arm Wrestling</b>	5	15	15
<b>Athletics</b>	<b>Combined Events</b>	15	15	15
<b>Athletics</b>	<b>Jumps</b>	10	15	15
<b>Athletics</b>	<b>Long Distance 3000m or greater</b>	60	5	5
<b>Athletics</b>	<b>Middle Distance 800-1500m</b>	30	10	10
<b>Athletics</b>	<b>Sprint 400m or less</b>	10	15	15
<b>Athletics</b>	<b>Throws</b>	5	15	15
<b>Automobile Sports</b>	<b>All</b>	5	0	0
<b>Badminton</b>	<b>Badminton</b>	10	10	10
<b>Bandy</b>	<b>Bandy</b>	5	10	10
<b>Baseball</b>	<b>Baseball</b>	5	10	10
<b>Basketball</b>	<b>Basketball</b>	10	10	10
<b>Basketball</b>	<b>3 on 3</b>	10	10	10
<b>Basque Pelota</b>	<b>Basque Pelota</b>	5	5	5
<b>Biathlon</b>	<b>Biathlon</b>	60	10	10
<b>Billiards Sports</b>	<b>All</b>	0	0	0
<b>Bobsleigh</b>	<b>Bobsleigh</b>	5	10	10
<b>Bobsleigh</b>	<b>Skeleton</b>	0	10	10
<b>Bodybuilding</b>	<b>Bodybuilding</b>	5	30	30
<b>Bodybuilding</b>	<b>Fitness</b>	10	30	30

<sup>3</sup> The mandatory implementation of the GH MLAs for all sports/disciplines is postponed until the endocrine module of the *ABP* is ready for implementation.

<b>SPORT</b>	<b>DISCIPLINE</b>	<b>ESAs %</b>	<b>GH %</b>	<b>GHRFs %</b>
Boules Sports	All	0	0	0
Bowling	All	0	0	0
Boxing	Boxing	15	10	10
Bridge	Bridge	0	0	0
Canoe/Kayak	Sprint 200m	10	10	10
Canoe/Kayak	Canoe Slalom	15	10	10
Canoe/Kayak	Canoe Polo	5	10	10
Canoe/Kayak	Middle Distance 500m	15	10	10
Canoe/Kayak	Dragon Boat	10	5	5
Canoe/Kayak	Freestyle	5	10	10
Canoe/Kayak	Long Distance 1000m	30	5	5
Canoe/Kayak	Marathon	30	5	5
Canoe/Kayak	Ocean Racing	15	5	5
Canoe/Kayak	Wildwater	5	10	10
Casting	Casting	0	0	0
Cheer	Cheer	5	5	5
Chess	Chess	0	0	0
Cricket	All	5	10	10
Curling	Curling	0	0	0
Cycling	Artistic	5	5	5
Cycling	BMX	5	10	10
Cycling	Cycle-Ball	5	5	5
Cycling	Cyclo-Cross	30	10	10
Cycling	Mountain Bike - Down Hill	10	10	10
Cycling	Mountain Bike - Cross Country	30	10	10
Cycling	Road	60	10	10
Cycling	Track Endurance	30	10	10
Cycling	Track Sprint	5	10	10
Cycling	Trials	5	5	5
Dance Sport	All	5	5	5
Darts	Darts	0	0	0
Dragon Boat	Dragon Boat	10	5	5
Draughts	Draughts	0	0	0
Equestrian	Dressage	0	0	0
Equestrian	Driving	0	0	0
Equestrian	Eventing	5	5	5
Equestrian	Endurance	5	5	5
Equestrian	Jumping	5	5	5
Equestrian	Reining	0	0	0

<b>SPORT</b>	<b>DISCIPLINE</b>	<b>ESAs %</b>	<b>GH %</b>	<b>GHRFs %</b>
Equestrian	Vaulting	5	5	5
Fencing	Epee	5	5	5
Fencing	Foil	5	5	5
Fencing	Sabre	5	5	5
Field Hockey	Field Hockey	10	10	10
Field Hockey	Indoor	5	5	5
Fistball	Fistball	5	5	5
Floorball	Floorball	5	5	5
Flying Disc	Ultimate	5	5	5
Football	Beach Football	5	5	5
Football	Football	10	10	10
Football	Futsal	5	5	5
Go	Go	0	0	0
Golf	Golf	5	5	5
Gymnastics	Artistic	10	10	10
Gymnastics	Acrobatic	5	10	10
Gymnastics	Rhythmic	5	5	5
Gymnastics	Aerobic	10	5	5
Gymnastics	Trampoline	5	5	5
Gymnastics	Tumbling	5	5	5
Handball	Beach	5	5	5
Handball	Indoor	10	10	10
Ice Hockey	Ice Hockey	5	10	10
Icestocksport	Icestocksport Target	0	0	0
Icestocksport	Icestocksport Distance	0	5	5
Ju-Jitsu	All	10	10	10
Judo	Judo	10	10	10
Karate	Karate	10	10	10
Kendo	Kendo	5	5	5
Kickboxing	All	15	10	10
Korfball	Korfball	10	5	5
Lacrosse	Lacrosse	10	10	10
Life Saving	Life Saving	10	5	5
Luge	Luge	0	10	10
Minigolf	Minigolf	0	0	0
Modern Pentathlon	Modern Pentathlon	5	5	5
Motorcycle Racing	All	5	0	0
Mountaineering and Climbing	All	10	5	5

<b>SPORT</b>	<b>DISCIPLINE</b>	<b>ESAs %</b>	<b>GH %</b>	<b>GHRFs %</b>
Muaythai	Muaythai	15	10	10
Netball	Netball	10	5	5
Orienteering	All	15	5	5
Polo	All	5	5	5
Powerboating	Aquabike	5	5	5
Powerboating	Circuit	0	0	0
Powerboating	Offshore	0	0	0
Powerlifting	All	5	30	30
Racquetball	Racquetball	10	5	5
Roller Sports	Alpine and Inline Downhill	10	10	10
Roller Sports	Artistic	5	5	5
Roller Sports	Hockey	5	10	10
Roller Sports	Inline Speed Skating Sprint 1000m or less	15	10	10
Roller Sports	Inline Speed Skating Distance greater than 1000m	30	10	10
Roller Sports	Roller Derby	5	5	5
Roller Sports	Roller Freestyle	5	10	10
Roller Sports	Skateboarding	5	10	10
Rowing	Rowing	30	10	10
Rugby Union	Fifteens	10	10	10
Rugby Union	Sevens	10	10	10
Sailing	All	5	5	5
Sambo	Sambo	10	10	10
Savate	All	10	10	10
Sepaktakraw	All	0	0	0
Shooting	All	0	0	0
Skating	Figure Skating	10	10	10
Skating	Short Track	15	10	10
Skating	Speed Skating 1500m or less	15	10	10
Skating	Speed Skating greater than 1500m	30	10	10
Skating	Synchronized Skating	10	5	5
Skiing	Alpine	15	10	10
Skiing	Cross-Country	60	10	10
Skiing	Nordic Combined	30	10	10
Skiing	Freestyle	10	5	5
Skiing	Ski Jumping	0	5	5
Skiing	Snowboard	10	5	5
Ski Mountaineering	Ski Mountaineering	30	5	5
Sleddog	Sleddog	0	0	0

<b>SPORT</b>	<b>DISCIPLINE</b>	<b>ESAs %</b>	<b>GH %</b>	<b>GHRFs %</b>
Soft Tennis	Soft Tennis	5	5	5
Softball	Softball	5	10	10
Sport Climbing	Boulder	10	5	5
Sport Climbing	Combined	10	5	5
Sport Climbing	Lead	10	5	5
Sport Climbing	Speed	10	10	10
Sport Fishing	Sport Fishing	0	0	0
Squash	Squash	10	5	5
Sumo	Sumo	10	10	10
Surfing	All	10	5	5
Table Tennis	Table Tennis	5	5	5
Taekwondo	Poomsae	5	5	5
Taekwondo	Sparring	10	10	10
Tennis	Tennis	10	5	5
Triathlon	All	60	10	10
Tug of War	Tug of War	5	10	10
Underwater Sports	Apnoea (all subdisciplines)	15	5	5
Underwater Sports	Aquathlon (Underwater Wrestling)	15	10	10
Underwater Sports	Finswimming Open Water	30	5	5
Underwater Sports	Finswimming Pool	15	5	5
Underwater Sports	Free Immersion	15	5	5
Underwater Sports	UW Orienteering	15	5	5
Underwater Sports	Spearfishing	15	5	5
Underwater Sports	Sport Diving	15	5	5
Underwater Sports	Target Shooting	0	0	0
Underwater Sports	UW Hockey	5	5	5
Underwater Sports	UW Rugby	5	5	5
Volleyball	Beach	5	5	5
Volleyball	Volleyball	5	5	5
Waterskiing	Barefoot	5	5	5
Waterskiing	Cable Wakeboard	5	5	5
Waterskiing	Cableski	5	5	5
Waterskiing	Racing Water Ski	5	5	5
Waterskiing	Tournament	5	5	5
Waterskiing	Wakeboard Boat	5	5	5
Weightlifting	Weightlifting	5	30	30
Wrestling	All	15	10	10
Wushu	Sanda	10	10	10
Wushu	Taolu	5	5	5

## Apéndice 2

Niveles Mínimos de Análisis para Deportes y Disciplinas de *Deportistas* con una discapacidad.

### Deportes CPI

SPORT	DISCIPLINE	ESAs %	GH %	GHRFs %
Para-Alpine Skiing	Para-Alpine Skiing	5	5	5
Para-Athletics	Wheelchair Racing - All Distances All Classes	30	10	10
Para-Athletics	Running Sprints 400m or less - All Classes Jumping - All Classes	5	10	10
Para-Athletics	Running Middle Distance 800m - 1500m All Classes	15	10	10
Para-Athletics	Running Endurance - greater than 1500m All Classes	30	5	5
Para-Athletics	Seated Throws - Classes: F31-F34/F51-F53	5	5	5
Para-Athletics	Standing Throws - All Classes Seated Throws - Classes: F54-F57	5	10	10
Para-Nordic Skiing	All	30	10	10
Para-Dance Sport	Para-Dance Sport	0	0	0
Para-Ice Hockey	Para-Ice Hockey	5	5	5
Para-Powerlifting	Para-Powerlifting	5	30	30
Para-Snowboard	Para-Snowboard	5	5	5
Para-Swimming	Classes: S1/SB1/SM1 - S3/SB3/SM3	5	5	5
Para-Swimming	Classes: S4/SB4/SM4 - S9/SB8/SM9	15	5	5
Para-Swimming	Classes: S10/SB9/SM10 - S14/SB14	30	10	10
Shooting Para Sport	Shooting Para Sport	0	0	0

## Apéndice 2

### Deportes No CPI

SPORT	DISCIPLINE	ESAs %	GH %	GHRFs
Archery	Para-Archery	0	0	0
Arm Wrestling	Para-Arm Wrestling	5	15	15
Badminton	Para-Badminton	5	5	5
Basketball	Wheelchair Basketball	5	5	5
Bobsleigh	Para-Bobsleigh	5	5	5
Boccia	Para-Boccia	0	0	0
Canoe/Kayak	Para-Canoe Sprint	10	10	10
Curling	Wheelchair Curling	0	0	0
Cycling	Para-Cycling	30	5	5
Equestrian	Para-Equestrian	0	0	0
Fencing	Wheelchair Fencing	5	5	5
Field Hockey	Para-Field Hockey	5	5	5
Football 5-a-side	Para-Football 5-a-side	5	5	5
Football 7-a-side	Para-Football 7-a-side	5	5	5
Goalball	Goalball	5	5	5
Handball	Wheelchair Handball	5	5	5
Judo	Para-Judo	10	10	10
Rowing	Para-Rowing	30	10	10
Rugby	Wheelchair Rugby	5	5	5
Sailing	Para-Sailing	0	0	0
ParaVolley	ParaVolley Sitting	5	5	5
ParaVolley	ParaVolley Standing	5	5	5
Table Tennis	Para-Table Tennis	5	5	5
Taekwondo	Para-Taekwondo-Kyorugi	10	10	10
Tennis	Wheelchair Tennis	5	5	5
Triathlon	Para-Triathlon	30	10	10
Waterskiing	Disabled	0	0	0